Expediente: **1556/20**
Carátula: **BOTINELLI DIEGO ENRIQUE C/ ALBERTUS DANIEL OMAR Y TOLEDO MARIA ROSA DEL VALLE S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **11/06/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20267831018 - BOTTINELLI, DIEGO ENRIQUE-ACTOR
90000000000 - TOLEDO, MARIA ROSA DEL VALLE-DEMANDADO
23266843569 - ALBERTUS, DANIEL OMAR-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1556/20

H105025128151

JUICIO: "BOTINELLI, DIEGO ENRIQUE c/ ALBERTUS, DANIEL OMAR Y TOLEDO, MARÍA ROSA DEL VALLE s/ DESPIDO" - EXPTE. N° 1556/20.-

San Miguel de Tucumán, 10 de junio del 2024.-

Mediante providencia de fecha 30/05/2024, se fijó audiencia del art. 41 del CPL de ratificación de convenio, para el día de la fecha a las 10:00 hs., a llevarse a cabo de manera virtual y remota, por medio de la plataforma ZOOM.

En mérito a lo ordenado en el proveído mencionado, la Secretaria Dra. LUCÍA HERMINIA CHEBAIA, procede a dar inicio a la reunión por videollamada a través de la aplicación de WhatsApp, atento a que la plataforma Zoom no se encuetra disponible. Encontrándose presentes en la audiencia por videoconferencia, a través de la plataforma mencionada, por una parte el actor, **Sr. DIEGO ENRIQUE BOTTINELLI**, D.N.I N° 27579238, con domicilio en la avenida Juan B. Justo N° 1.382, de esta ciudad, asistido por su letrado apoderado, **DR. LEANDRO GABRIEL SAAVEDRA**; por la otra parte, el Sr. **DANIEL OMAR ALBERTUS**, DNI N° 21.328.216, con domicilio real sito en la avenida Aconquija N° 2501 de Yerba Buena, acompañado del **DR. DIEGO EUGENIO PAPETTI**, y el titular de este Juzgado del Trabajo de la X° Nominación, **Dr. CÉSAR GABRIEL EXLER.**

ABIERTO EL ACTO, se procede por Secretaría a leer a viva voz en este acto el convenio celebrado y presentado en formato PDF el 29/05/2024.

Informado y asesorado sobre el **MONTO CONVENIDO Y SU FORMA DE PAGO**, el Sr. Bottinelli, expresa que es su voluntad aceptar el pago del capital estipulado en el acuerdo, por la suma total de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS ($2.142.900)**, monto que incluye la suma de $404.465,12 en concepto de capital histórico, con más la suma de $1.738.434,88, que se abona en concepto de actualización e intereses, como así también como compensación por la forma de pago convenida. El importe se abonará de la siguiente manera: **1)** UN PAGO por la suma de $742.900, que se abonará dentro de las 72 horas contadas a partir de la homologación del presente convenio; **2)** DOS PAGOS iguales, mensuales y consecutivos por la suma de $700.000, cada uno, que se abonaran a los 30 y 60 días contados a partir del primero, a través de depósito bancario a la **cuenta judicial N° 562209561875658, CBU 2850622350095618756585**, la cual es creada a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, previa ratificación y homologación del convenio.

El letrado apoderado de la parte demandada deberá comunicar, adjuntando el comprobante respectivo, la realización de los depósitos correspondientes.

Por Secretaría se librará oficio al BANCO MACRO SA, para que se efectúe transferencia de cada una de las cuotas a la caja de ahorros abierta a nombre DIEGO ENRIQUE BOTTINELLI, en el Banco Nación, CUENTA n° 32654814774201, CBU n° 0110481730048147742015, Alias MARCHA.CHOFER.INCA

El Sr. Bottinelli, acepta de plena conformidad el pago ofrecido y manifiesta que una vez percibida la suma total convenida, se considerará satisfecho en sus acreencias, por lo que nada más tendrá que reclamar a la parte demandada por los reclamos a los que refiere este juicio.

SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO. La falta de pago de la suma referida en la fecha convenida, habilitará la vía del trámite de ejecución de sentencia.

HONORARIOS. De acuerdo a la doctrina legal de nuestra Excma. Corte Suprema de Justicia, in re: "VIAÑA SERVANDO ALFREDO S/ SUCESIÓN", sentencia n° 988 del 21/11/2000, corresponde tener presente los honorarios convenidos:

1) Del **DR. LEANDRO GABRIEL SAAVEDRA**, en la suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($590.000), que incluyen los honorarios del juicio principal y las costas del CP4 A (incidente oposición); más el 10% de aportes Ley N° 6059, en la suma de $59.000, a cargo de la demandada, los que serán abonados en un solo pago, a los 30 días hábiles de notificados de la homologación del presente convenio, a través de depósito bancario a la **cuenta judicial N° 562209561875658, CBU 2850622350095618756585**, la cual es creada a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, previa ratificación y homologación del convenio. Dicha suma se transferirá a la cuenta bancaria de su titularidad, Banco: MACRO S.A. cuenta n° Nro. 460000000406730, CBU N° 2850600140000004067308.

2) Del **DR. DIEGO EUGENIO PAPETTI**, a cargo de la parte actora, en la suma de CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS ($42.900) por la incidencia delCPD N° 3 – sentencia. de fecha 08/09/2023; más el 10% de aportes Ley N° 6059, en la suma de $4.290.El actor con la firma del presente presta expresa conformidad con que al momento de librarse orden de pago a su favor por el capital convenido, se proceda a descontar la suma ante dicha ($42.900). En relación a los honorarios a cargo del demandado, el letrado manifiesta estar comprendido en el art. 4 de la Ley Arancelaria N° 5480, y se convienen al solo efecto de determinar los aportes de Ley N° 6.059, en el valor de una consulta escrita por $350.000, a cargo la demandada.

3) Del **DR. FELIPE JOSÉ SEGUNDO CRUZ**, el letrado manifiesta estar comprendido en el art. 4 de la Ley Arancelaria N° 5480, y se convienen al solo efecto de determinar los aportes de Ley N° 6.059, en el valor de una consulta escrita por $350.000, a cargo la demandada.

Se hace saber a los letrados, que deberán realizar el pago de los aportes previsionales de la Ley N° 6.059, dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS de la presente homologación bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de dar aviso a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

COSTAS: Se estableció que serán a cargo de la demandada en su totalidad, lo que incluye los honorarios de los letrados, el 10% en concepto de aportes previsionales de cada letrado (conforme a lo establecido por el art. 26, inc. k), de la Ley N° 6.059) y la planilla fiscal.

ACTO SEGUIDO y previa explicación de los alcances del convenio, el Sr. Bottinelli,, manifiesta comprenderlo perfectamente.

Asimismo, **RATIFICA** el desistimiento parcial de la acción y del derecho por él formulado en la cláusula primera, respecto de los rubros referidos a multa artículo 2 de la Ley n° 25.323, horas extraordinarias y diferencias salariales. Manifiesta su conformidad y entendimiento, habiéndole explicado el proveyente el contenido de las mismas y sus alcances.

A su vez, **RATIFICA** lo convenido en la cláusula tercera, en cuya virtud se considera totalmente satisfecho en sus acreencias y que nada más tiene que reclamar al demandado, por ningún concepto derivado de la relación laboral que los vinculó.

Finalmente, **RATIFICA** el convenio en todos sus términos por considerarse que estará perfectamente satisfecho en sus pretensiones con el pago de la suma total deDOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS ($2.142.900) en la forma acordada.

OÍDAS LAS PARTES, este magistrado estima conveniente destacar el contexto socio-económico en el que nos encontramos inmersos, razón por la cual procedo a mencionar el informe realizado por el INDEC sobre los índices de Indigencia, Pobreza y Trabajo medidos en nuestro país durante el año 2023. Publicó el **INDEC**, en el útimo informe correspondiente al cuarto trimestre del 2023 que "...*la tasa de actividad (TA) –que mide la población económicamenteactiva (PEA) sobre el total de la población– alcanzó el 48,6%, la tasa de empleo (TE) –que mide la proporción de personas ocupadas con relación a la población total– se ubicó en 45,8%; y la tasa de desocupación (TD) –personas que no tienen ocupación, están disponibles para trabajar y buscan empleo activamente, como proporción de la PEA– se ubicó en 5.7%".* Cabe mencionar también los datos de la Encuesta de la Deuda Social Argentina de la **Universidad Católica Argentina (UCA)**, en los que se refleja que sólo el 40,3% de la población económica activa logró acceder a un empleo pleno de derechos en 2022. Mientras que el 8,7% de esta población se encontraba abiertamente desempleado y el 23% sometida a un subempleo inestable (realizando changas, trabajos temporarios o no remunerados, o siendo beneficiarios de programas de empleo con contraprestación). Al mismo tiempo, el 28% contaba con un empleo regular pero precario.

ACTO SEGUIDO, y **CONSIDERANDO:** 1) el marco social y económico en el que nos encontramos inmersos; 2) la suma dineraria total por la que se conviene; 3) el desistimiento parcial del derecho efectuado por el actor; 4) la asunción por la demandada de las costas y costos judiciales; se puede concluir que se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes en los términos del art. 15 de la L.C.T., por lo que,

RESUELVO

1) TENER PRESENTE la **RATIFICACIÓN** del desistimiento parcial del derecho formulado por el **Sr. DIEGO ENRIQUE BOTTINELLI**, DNI N° 27579238, referido a los rubros de multa artículo 2 de la Ley n° 25.323, horas extraordinarias y las diferencias salariales.

2) TENER PRESENTE la **RATIFICACIÓN** del **Sr. DIEGO ENRIQUE BOTTINELLI**, D.N.I N° 27579238, con domicilio en la avenida Juan B. Justo N° 1.382, de esta ciudad, del convenio celebrado con el **Sr. DANIEL OMAR ALBERTUS**, DNI N° 21.328.216, con domicilio en domicilio real sito en avenida Aconquija N° 2501, Yerba Buena.

3) HOMOLOGAR, en cuanto por derecho correspondiere, sin perjuicio de terceros, el convenio celebrado entre el **Sr. DIEGO ENRIQUE BOTTINELLI** y el **Sr. DANIEL OMAR ALBERTUS**, por la suma total de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS ($2.142.900)**, monto que incluye la suma de $404.465,12 en concepto de capital histórico, con más la suma de $1.738.434,88, que se abona en concepto de actualización e intereses, como así también como compensación por la forma de pago convenida. El importe se abonará de la siguiente manera: **1)** UN PAGO por la suma de $742.900, que se abonará dentro de las 72 horas contadas a partir de la homologación del presente convenio; **2)** DOS PAGOS iguales, mensuales y consecutivos por la suma de $700.000, cada uno, que se abonaran a los 30 y 60 días contados a partir del primero, a través de depósito bancario a la **cuenta judicial N° 562209561875658, CBU 2850622350095618756585**, la cual es creada a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

4) OTORGAR al convenio homologado, la autoridad de cosa juzgada para las partes que lo celebraron, en los términos del art. 15, último párrafo de la LCT.

5) OTORGAR a la presente resolutiva los efectos previstos en el art. 144 del CPL.

6) COSTAS: A cargo del demandado, en los términos y condiciones acordados.

7) HONORARIOS: Conforme lo convenido:

a) Del **DR. LEANDRO GABRIEL SAAVEDRA**, en la suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($590.000);

b) Del **DR. DIEGO EUGENIO PAPETTI**, a cargo de la parte actora, en la suma de CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS ($42.900).En relación a los honorarios a cargo del demandado, el letrado manifiesta estar comprendido en el art. 4 de la Ley Arancelaria N° 5480, y se convienen al solo efecto de determinar los aportes previsionales de Ley N° 6.059, en el valor de una consulta escrita por $350.000, a cargo la demandada.

c) Del **DR. FELIPE JOSÉ SEGUNDO CRUZ**, el letrado manifiesta estar comprendido en el art. 4 de la Ley Arancelaria N° 5480, y se convienen al solo efecto de determinar los aportes de Ley N° 6.059, en el valor de una consulta escrita por $350.000, a cargo la demandada.

ADJUNTEN los letrados, en el plazo de CINCO (5) DÍAS computados desde la fecha de la presente homologación, los comprobantes digitalizados de los pagos de los aportes previsionales de la Ley N° 6.059, bajo apercibimiento de efectuar la correspondiente comunicación a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

8) PRACTICAR PLANILLA FISCAL por Secretaría, a cargo del accionado, conforme a lo convenido.

9) COMUNICAR la presente resolutiva a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y HACER CUMPLIR.-

Con lo que se da por finalizado el acto a las 10.37, quedando todos los presentes notificados del acta de ratificación y de la sentencia de homologación dictada en el día de la fecha, previa lectura y ratificación de su contenido por las partes intervinientes, dejándose constancia que las mismas no firman la presente acta por cuanto la audiencia fue celebrada en forma virtual, haciéndolo únicamente S.S. por **ANTE MÍ, LUCÍA H. CHEBAIA**, de lo que doy fe de este acto. **LHC - 1556/20.-**

Actuación firmada en fecha 10/06/2024

Certificado digital:
CN=CHEBAIA Lucia Herminia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27252116759

Certificado digital:
CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.